

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el funcionario que suscribe procede a emitir informe sobre la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los servicios municipales de saneamiento y depuración de los municipios que conforman la aglomeración urbana intermunicipal del Medio Andarax, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. - La ordenación, gestión, prestación y control del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales, es un servicio básico de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía.

II. - El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, indica que debe ser el ámbito supramunicipal el adecuado para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales. En dicho Decreto, se establece que la aglomeración urbana intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales denominada Medio Andarax, está integrada por los siguientes municipios: Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena, y Terque, siendo los municipios en los que se prestará el servicio de vertido y depuración de aguas residuales.

III. - A tales efectos, dichos Ayuntamientos han delegado en la Diputación Provincial de Almería, las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones, y específicamente, entre otras, la potestad reglamentaria del servicio. El servicio de depuración de aguas residuales, se prestará en las instalaciones de la Estación Depuradora de Aguas Residuales sita en Alhama de Almería, y en las infraestructuras afectas al servicio indicadas en los convenios de delegación formalizados con los Ayuntamientos.

La Diputación Provincial de Almería, mediante Acuerdo de Pleno número 9, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023, aceptó dichas delegaciones

IV. - La Ordenanza reguladora de los servicios municipales de saneamiento y depuración de los municipios que conforman la aglomeración urbana intermunicipal del Medio Andarax, cuyo texto se encuentra accesible en la url <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TaqR06IxESADCCS3K8kFEQ>, regula las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales urbanas domésticas, no domésticas y de escorrentía urbana procedentes de zonas de viviendas, servicios, instituciones y locales utilizados para efectuar actividades comerciales, industriales o económicas ubicadas en el ámbito de la aglomeración urbana intermunicipal Medio Andarax, con el propósito de proteger el medio receptor de las aguas residuales, preservar el medio ambiente, velar por la integridad y seguridad de los ciudadanos, facilitar la gestión de los residuos

Código Seguro De Verificación	1mI2bnJiNFwNxUfcEf+qcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Rufo Acemel - Jefe del Servicio de Asistencia Económica y Actuación Patrimonial	Firmado	11/11/2025 13:42:17
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1mI2bnJiNFwNxUfcEf+qcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



que se generen en la depuradora y los colectores y favorecer la reutilización de las aguas y fangos obtenidos en las instalaciones de depuración.

Asimismo, persigue que los vertidos de los usuarios a la red de alcantarillado no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y del servicio municipal de depuración, considerando que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas por los usuarios en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes, atendiendo así al principio de “quien contamina paga”, objeto de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, y de la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

V.- Por parte del Jefe de la Sección de Explotación del Ciclo Hidráulico, del Servicio Infraestructura Hidráulica, se ha emitido informe favorable sobre los aspectos técnicos de la presente Ordenanza, encontrándose accesible en la siguiente url:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/OJdW7Y6WPcseTfWKt4e1Jg>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales urbanas, es un servicio municipal básico prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En dicho sentido, el artículo 9.4 d) de la LAULA y el artículo 13.1 apartados a) y b) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010), atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

Asimismo, el artículo 26.2 de la LRBRL establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra el tratamiento de aguas residuales.

Segundo. - La Diputación Provincial de Almería, tiene competencia para asumir la delegación efectuada por los municipios, y específicamente la potestad reglamentaria del servicio, correspondiéndole la asistencia económica a los municipios de la provincia, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, y en la planificación e el territorio provincial, en virtud de lo previsto en los artículos 4.1. a), 31.2.a y 36.1 de la LBRL, artículos 11, 13 y 14 de la LAULA, así como lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 9/2010.

Código Seguro De Verificación	1m12bnJiNFwNxUfcEf+qcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Rufo Acemel - Jefe del Servicio de Asistencia Económica y Actuación Patrimonial	Firmado	11/11/2025 13:42:17
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1m12bnJiNFwNxUfcEf+qcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tercero. - La aprobación de la presente Ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 LRBRL, se ajusta al siguiente procedimiento:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Cuarto. - Se realiza de manera simultánea el trámite de información pública y audiencia del art. 49.b) LRBRL, con el trámite de audiencia del art. 133.2 de la Ley 39/2015, toda vez que guardan similar naturaleza. Asimismo, el artículo 20.3 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información, Reutilización y Buen Gobierno de la Diputación de Almería, que, bajo rúbrica “Información de relevancia jurídica”, pone de relieve que la Diputación de Almería publicará la versión inicial de ordenanzas y reglamentos de la Entidad una vez efectuada la aprobación inicial por el Pleno de la Diputación y a tenor de su apartado 4, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, con ocasión de la publicidad de los mismos; y, en virtud de su apartado 8, los proyectos de ordenanzas o reglamentos, según lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015.

Quinto. - En consonancia con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 39/2015, la presente iniciativa normativa se ajusta a las leyes estatales y autonómicas que regulan la materia, respetando el principio de jerarquía normativa. Así mismo, no regula materias reservadas a normas con rango de ley.

Sexto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), atendiendo a los principios de buena regulación, la potestad reglamentaria que la Diputación de Almería despliega a través de esta Ordenanza, actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, quedando suficientemente justificado en el preámbulo de la citada norma su adecuación a dichos principios.

Se pretende dar respuesta a la necesidad de unificar las condiciones de prestación de los servicios de saneamiento y depuración, consistentes en transportar desde los usuarios hasta la depuradora y tratar las aguas residuales urbanas para eliminar su carga contaminante y devolverla así al medio receptor en condiciones adecuadas de vertido o facilitar en el futuro un nuevo uso de las mismas, previa ejecución de nuevos tratamientos de regeneración, atendiendo a las necesidades y dificultades operativas que plantea su gestión.

Código Seguro De Verificación	1m12bnJiNFwNxUfcEf+qcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Rufo Acemel - Jefe del Servicio de Asistencia Económica y Actuación Patrimonial	Firmado	11/11/2025 13:42:17
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1m12bnJiNFwNxUfcEf+qcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Con ello, se persigue no solamente implantar una herramienta de uso supramunicipal de gestión sostenible y eficiente de estas fases del ciclo integral del agua de uso urbano en los municipios respetuosa con el medio ambiente, sino mejorar las condiciones de la salubridad de la población, preservar la biodiversidad de los municipios afectados y elevar la calidad del agua con el correspondiente impacto positivo sobre aquellas actividades que conllevan su uso, tales como la agricultura o el turismo, todo ello en aplicación del principio de eficiencia, al optimizarse la red de alcantarillado y la depuración, buscando un mejor rendimiento y menor impacto ambiental.

La presente iniciativa normativa establece la regulación indispensable para asegurar que el servicio delegado se preste de forma eficiente, adecuando la actuación administrativa a los fines medioambientales de calidad del agua impuestos.

Se sitúa en el marco jurídico de la (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales no domésticas en sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas se sometan a normativas previas o autorizaciones específicas, o a ambas, por parte de la autoridad competente. Esta Ordenanza, que se fundamenta en dicha Directiva, toma también como referencia las vigentes: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas; Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas; Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental; Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; y el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

De igual modo, la presente Ordenanza estará accesible en la página web de la Diputación de Almería, además de en los medios oficiales preceptivos en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptimo. - La iniciativa normativa objeto de este expediente, no se encuentra prevista en el Plan Normativo de la Diputación Provincial para el año 2025, ya que, debido a la demora en los plazos de ejecución de las obras realizadas en las instalaciones de la Estación Depuradora de Aguas Residuales sita en Alhama de Almería, la puesta en marcha del servicio era indeterminada a la fecha de aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería del citado Plan Normativo.

Octavo. - A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha efectuado consulta pública por un plazo de 10 días

Código Seguro De Verificación	1mI2bnJiNFwNxUfcEf+qcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Rufo Acemel - Jefe del Servicio de Asistencia Económica y Actuación Patrimonial	Firmado	11/11/2025 13:42:17
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1mI2bnJiNFwNxUfcEf+qcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



hábiles (desde el día 8 de abril de 2025 hasta el día 23 de abril de 2025), sin que se hayan presentado opiniones, según certificación extendida por la Secretaría General, accesible en la siguiente url:<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dBk1VXBA0GkfnykLjnWMXQ%3D%3D>

Noveno. - Respecto a la publicación y entrada en vigor, la presente Ordenanza, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, así como en el portal de transparencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015. Su entrada en vigor tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 LRBRL, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 LRBRL: “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (...)”

Décimo .- Según lo establecido en el art. 3.3 d) 3º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, (RD 128/2018), dentro de la función pública de Secretaría comprende la función de asesoramiento legal preceptivo, señalando que:“...d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: ...1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.”.

Undécimo .- La iniciativa normativa objeto de este expediente no afecta a los gastos o ingresos presentes o futuros, a los efectos previstos en los artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 129.7 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo preciso informe de la Intervención Provincial de conformidad con los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y, 7 y 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Duodécimo. - Corresponde al Pleno de la Diputación la aprobación de las Ordenanzas según dispone el artículo 33.2.b de la LBRL. El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará a los trámites previsto en el artículo 49 de la LBRL:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamación y sugerencias.

Código Seguro De Verificación	1mI2bnJiNFwNxUfcEf+qcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Rufo Acemel - Jefe del Servicio de Asistencia Económica y Actuación Patrimonial	Firmado	11/11/2025 13:42:17
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1mI2bnJiNFwNxUfcEf+qcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



c) Resolución de todas la reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe informa que, no hay inconveniente en que el Delegado de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua, proponga a la Comisión Informativa de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, que dictamine favorablemente, que, por el Pleno de la Corporación, se adopte el siguiente acuerdo:

1º) Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los servicios municipales de saneamiento y depuración de los municipios que conforman la aglomeración urbana intermunicipal del Medio Andarax, cuyo texto resulta verificable en la siguiente URL:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TaqR06IxESADCCS3K8kFEQ>

2º) Someter el expediente del que trae causa el presente acuerdo, a información y audiencia públicas durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y al de la publicación conjunta del texto del anuncio, del certificado de este acuerdo, del texto normativo y de los informes que conforman el expediente, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación, sito en <https://www.dipalme.org>. Durante dicho plazo, los/as interesados/as y/o afectados/as, podrán presentar aportaciones, opiniones, reclamaciones y sugerencias.

3º) Entender definitivamente aprobado el presente acuerdo, si transcurrido el plazo indicado en el punto anterior, no se ha presentado ninguna aportación, opinión, reclamación o sugerencia. En el caso de que se presente/n alguna/s, se resolverá/n por el Pleno, el cual se pronunciará, asimismo, sobre la aprobación definitiva.

Código Seguro De Verificación	1mI2bnJiNFwNxUfcEf+qcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Rufo Acemel - Jefe del Servicio de Asistencia Económica y Actuación Patrimonial	Firmado	11/11/2025 13:42:17
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1mI2bnJiNFwNxUfcEf+qcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

